

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 006 -2018-GR.APURIMAC/DRSTyPE/D.

Abancay, 22 MAYO 2018

**VISTOS:**

El escrito presentado en fecha 18 de mayo de 2018 por Carlos Francisco Bardon Barbieri representante de **ALTA TECNOLOGÍA EN LIMPIEZA SAC**, con registro de mesa de partes N° 1281, mediante el cual solicita suspensión de la tramitación del procedimiento de ejecución coactiva por causal;

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Perú señala que: "Los Gobiernos Regionales, gozan de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, norma constitucional concordante con los artículos 2° y 4° de la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales Ley N° 27867, y sus leyes modificatorias establece que: "Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, cuya finalidad esencial es fomentar el desarrollo regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo y garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo";

Que, mediante la Ordenanza Regional N° 015-2011-GR.APURIMAC/CR del 15/12/2011 el Gobierno Regional de Apurímac, aprobó el Reglamento de Organización y Funciones, en cuya estructura se encuentra la Gerencia Regional de Desarrollo Social y dentro de ella la Dirección Regional Sectorial de Trabajo y Promoción del Empleo, que según el inciso f) Art.61, en cuanto a las funciones en materia de trabajo, promoción del empleo y la pequeña y microempresa, es encargado de: "Conducir y ejecutar los procedimientos de supervisión, control e inspección de las normas de trabajo, promoción del empleo y fomento de la pequeña y micro empresa, aplicando las sanciones que correspondan de acuerdo a ley en el ámbito de su competencia";

Que, conforme a lo establecido en la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, artículo 85° numeral 85.1 establece "Las relaciones entre las entidades se rigen por el criterio de colaboración, sin que ello importe renuncia a la competencia propia señalada por ley". Así mismo, el numeral 86.1 del artículo 86 de la citada ley señala que "Las entidades están facultadas para dar estabilidad a la colaboración interinstitucional mediante conferencias entre entidades vinculadas, convenios de colaboración u otros medios legalmente admisibles";

Que, revisada la solicitud del administrado se advierte que está dirigido al "ejecutor coactivo de la Dirección de Trabajo y Promoción del Empleo – Gobierno Regional de Apurímac" y fundamenta su pretensión en amparo de las normas que considera pertinentes. Es preciso señalar que la Dirección de Trabajo y Promoción del Empleo carece de una oficina de cobranza coactiva en consecuencia no

cuenta con un ejecutor coactivo, razón por la cual esta entidad ha suscrito un convenio de colaboración para el encargo de tramitación de procedimientos de ejecución coactiva con el Banco de la Nación respecto de sus acreencias correspondientes a obligaciones exigibles coactivamente no canceladas oportunamente, sanciones y multas que se apliquen por infracciones a las normas vigentes, en el presente caso infracciones a las normas sociolaborales;

Que, de conformidad al artículo 3º de la Ley N° 26979, Ley del Procedimiento de Ejecución Coactiva, señala que el Ejecutor Coactivo es el titular del procedimiento coactivo y ejerce, a nombre de la Entidad, las acciones de coerción para el cumplimiento de la Obligación. En el presente caso cabe recalcar que la Entidad competente que inicia el procedimiento de ejecución coactiva es el Banco de la Nación a través del ejecutor coactivo.

Por las consideraciones expuestas en el artículo 21 de la Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" y sus leyes modificatorias, el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Apurímac, el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA); y Resolución Ejecutiva Regional Nro. N° 515-2016-GR.APURIMAC/GR de designación en el cargo y funciones del Director Regional Sectorial de Trabajo y Promoción del Empleo;


**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE**, la solicitud de suspensión del procedimiento de ejecución coactiva por causal, presentado por Carlos Franciso Bardon Barbieri, en representación de **ALTA TECNOLOGÍA EN LIMPIEZA SAC** con RUC 20503893241 ante Dirección Regional Sectorial de Trabajo y Promoción del Empleo Apurímac. .

**ARTICULO SEGUNDO.- NOTIFICAR**, el presente acto resolutivo a Carlos Franciso Bardon Barbieri, en representación de **ALTA TECNOLOGÍA EN LIMPIEZA SAC** en su domicilio fiscal ubicado en la calle Juan Bielovucic N° 176 Urb. Jorge Chávez distrito de Surquillo, en mérito al Art. 16 y Ss. del Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, T.U.O. de la Ley Nro. 27444, para su conocimiento y fines de Ley.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE y ARCHIVESE;**



  
Abdg. **GILMER ALARCON CAÑARI**  
DIRECTOR REGIONAL SECTORIAL DE TRABAJO  
Y PROMOCION DEL EMPLEO  
GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC